

Sentencia Corte Suprema Rol N° 24837-2020
“Magna con Seguros CLC SA”

Tribunal	Corte Suprema
Rol	N° 24837-2020
Fecha	13 de abril de 2020
Partes	Magna con Seguros CLC S.A.
Tipo de Recurso	Apelación de Recurso de Protección
Materia General	Vulneración de garantías constitucionales.
Materia Específica.	Actuación ilegal y arbitraria por parte de la recurrida, consistente en la negativa a otorgar cobertura a diez siniestros, por considerar que el cáncer de colon que padece don Luis Castañeda, corresponde a una patología preexistente no declarada, lo que motivó, además, el término unilateral al contrato de seguro de salud, todo lo cual vulnera las garantías constitucionales del afectado reconocidas en el artículo 19 N° 1 y 24 de la Constitución Política de la República.
Decisión	<ul style="list-style-type: none"> - Acoge el recurso de apelación. - Revoca el fallo apelado y en su lugar acoge el recurso de protección. - Ordena a la recurrida otorgar la cobertura pactada a los siniestros alegados por el recurrente con cargo a la póliza de seguro de salud 201805486, que se mantiene vigente.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 19 N° 1 CPR - Artículo 19 N° 24 CPR - Artículo 20 CPR - Artículo 190 del DFL N° 1, de 2006 del Ministerio de Salud.
Principales argumentos	<ul style="list-style-type: none"> - No consta la existencia de un diagnóstico previo de la enfermedad que actualmente aqueja al asegurado, por lo que no es posible determinar que le era exigible proporcionar una información de la que carecía. - Afectación de la garantía contenida en el artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República al impedir al recurrente el acceso a una prestación necesaria para mejorar su condición de salud. - Afectación de la garantía contenida en el artículo 19 N°24 de la Constitución Política de la República al negar al recurrente la cobertura económica a que tiene derecho.
Comentarios	La presente sentencia fue acordada el voto en contra de los Ministros señora Sandoval y señor Llanos quienes estuvieron por confirmar el fallo en alzada, argumentando que la cuestión promovida no corresponde a las que deben ser dilucidadas mediante acción de cautela, sino que debe ser conocida en “instancia jurisdiccional ordinaria” que permita esclarecer los términos del contrato y la eventual configuración del incumplimiento